H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 NOV 2026
HORA 12:[illegible] h.
ANEXO Iniciativa, Acta y USB
RECIBE Raúl Garcia

MANTE
Unidos Transformamos

OFICIO NÚMERO: SRA/0910/2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Municipio de El Mante, Tamaulipas; 10 de noviembre del 2025.

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el proyecto de **Iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2027.**

Mucho agradeceremos, que en términos de las disposiciones Constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, se sirvan disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio, dictamen y en su caso aprobación.

Se acompaña el presente del oficio número S.R.A/0909/2026 que contiene la iniciativa de comentario, un dispositivo tipo USB color azul y negro que contiene archivo generado en la aplicación informática para procesamiento de texto denominada Word, relativo a la iniciativa de comentario; Así también, copia certificada del acta de cabildo que contiene la aprobación del proyecto de comentario.

Sin otro particular, es muy grato renovar a los integrantes de esa H. Legislatura del Estado las seguridades de nuestra muy atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
La Presidenta Municipal Constitucional de
El Mante, Tamaulipas

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Martha Patricia Chío De La Garza

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EL MANTE, TAMAULIPAS
ADMINISTRACION
2024-2027

Lic. Alfonso Andrés Espinosa Ramírez
Secretario del R. Ayuntamiento.

C.c.p. Archivo.

Juárez (0) Poniente
CP. 89800
Tel. (833) 226 0623
Gobierno Municipal El Mante 2024-2027

EL MANTE, TAMAULIPAS
ADMINISTRACION
2024-2027

OFICIO NÚMERO: S.R.A/0909/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Municipio de El Mante, Tamaulipas; 10 de noviembre del 2026.

C.PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

La suscrita Lic. Martha Patricia Chío De La Garza, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Mante, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente someto a ese Poder Legislativo, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2027, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- La Ley de Ingreso del Municipio de El Mante, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que da facultades a este Ayuntamiento para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir. En ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- El día 26 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-590, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

3.- La Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026, entró en vigor el 1 de enero de dicho año y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2026. Durante su aplicación, mediante Decreto Número 66-1093, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2026, fueron derogadas las fracciones XXV y XXVI de su artículo 22, relativas a los derechos por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular y de radiocomunicación privadas.

En atención a la necesidad de contar con el ordenamiento jurídico que permita a la Hacienda Pública Municipal percibir los ingresos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2026, el H. Cabildo aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027.

El proyecto conserva, en términos generales, la estructura y los conceptos de ingresos previstos en la legislación vigente, e incorpora modificaciones específicas en materia de derechos, entre las que destacan la regulación de la ocupación exclusiva de espacios de estacionamiento en la vía pública; la actualización del sistema de determinación de derechos por autorización de división o subdivisión de predios rústicos; y la incorporación de servicios extraordinarios de ambulancia en materia de Protección Civil y Bomberos.

Avenida Juárez 101 poniente C.P. 89800
El Mante, Tamaulipas
Gobierno Municipal de El Mante 2024-2027
Secretaría del Ayuntamiento
8312341078

Asimismo, contempla ajustes en los porcentajes de bonificación por pago anticipado del impuesto predial y mantiene suprimidas las cuotas específicas correspondientes a las fracciones XXV y XXVI del artículo 22, conforme al antecedente legislativo señalado.

Las modificaciones propuestas tienen por finalidad actualizar determinados conceptos de ingreso, otorgar mayor claridad a sus supuestos de aplicación y fortalecer el marco normativo que regula la prestación de servicios municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- Marco Jurídico.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el Artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras…"*.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el Artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año **2027**, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

2.- Estructura Normativa. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

I De la Naturaleza y Objeto de la Ley
II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
III. De los Impuestos
IV. De los Derechos
V. Productos
VI. Aprovechamientos
VII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
VIII. Ingresos derivados de Financiamientos
IX. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
X. De la Eficiencia Recaudatoria
XI. De la Disciplina Financiera
Transitorios

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley.
Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

III.- Impuestos.
En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre espectáculos públicos.
El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio **2027**.

Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.
Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regularización del rezago de pago.

Sobre adquisición de inmuebles.
El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2027.

IV.- Derechos.
Las cuotas y tarifas establecidas en este capítulo corresponden al uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, así como a la prestación de servicios y al ejercicio de funciones de derecho público que legalmente corresponden al Municipio.

Para el ejercicio fiscal 2027 se propone conservar, en términos generales, el esquema de derechos previsto en la legislación vigente, incorporando modificaciones específicas orientadas a regular servicios y actividades municipales.
Entre las modificaciones propuestas se encuentra la incorporación de una tarifa mensual por la ocupación exclusiva de espacios de estacionamiento en la vía pública, previa autorización municipal; la actualización del mecanismo de determinación de derechos por autorización de división o subdivisión de predios rústicos, considerando la autorización y el número de fracciones resultantes; así como el establecimiento de derechos por servicios extraordinarios de ambulancia, relativos a su presencia preventiva en eventos privados y a los traslados foráneos programados.
Estas modificaciones tienen como propósito establecer supuestos de cobro identificables, facilitar la aplicación de las disposiciones fiscales y contribuir al adecuado desarrollo de las funciones y servicios públicos municipales, sin alterar de manera generalizada las cuotas y tarifas que se mantienen de ejercicios anteriores.
Asimismo, se conserva la supresión de las cuotas específicas relativas a las fracciones XXV y XXVI del artículo 22, en congruencia con el Decreto Número 66-1093, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2026.

V.- Productos.
Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio **2027**.

VI.- Aprovechamientos.
El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio **2027**.

VII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.
La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra recaudadas para el ejercicio 2026.

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen.

Lo anterior se sustenta en la necesidad de formular oportunamente las estimaciones de ingresos municipales, considerando los distintos plazos establecidos para la presentación y aprobación de los instrumentos presupuestarios federales, estatales y municipales.

De conformidad con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre de cada año. Por su parte, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado deberán presentarse durante los primeros diez días de diciembre, mientras que las iniciativas de leyes de ingresos municipales deberán remitirse al Congreso del Estado durante los primeros diez días de noviembre.

En consecuencia, las estimaciones de participaciones, aportaciones y demás recursos previstos para el ejercicio fiscal 2027 se formulan con base en la información financiera disponible, los antecedentes de los recursos recibidos durante el ejercicio 2026 y las previsiones presupuestarias aplicables, procurando mantener criterios de prudencia y sostenibilidad de las finanzas municipales.

VIII..- Ingresos derivados de Financiamientos.
El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2027; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

IX.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

X.- De la Eficiencia Recaudatoria.
En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaría de manera trimestral y anual.

XI.- De la Disciplina Financiera.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.
Conforme a los requerimientos de la citada ley y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y Resultados de las Finanzas Públicas.

3.- JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027, se formula considerando la necesidad de garantizar la continuidad de las funciones y servicios públicos municipales, fortalecer la administración de la Hacienda Pública y contar con disposiciones fiscales claras que permitan la adecuada determinación y recaudación de los ingresos que legalmente corresponden al Municipio.
La iniciativa conserva, en términos generales, la estructura normativa, los conceptos de ingresos y las tarifas previstas en la legislación vigente para el ejercicio fiscal 2026, aprobada mediante Decreto Número 66-590, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2025, con las modificaciones legislativas posteriores que resultan aplicables.
No obstante, se considera conveniente incorporar determinadas adecuaciones a fin de actualizar supuestos de cobro, precisar el alcance de algunos derechos municipales y establecer mecanismos de determinación de tarifas que respondan a las características de los servicios y actuaciones administrativas correspondientes.

Las modificaciones propuestas se concentran principalmente en los siguientes aspectos:

I. Adecuaciones a las disposiciones generales en materia de derechos.
En el artículo 16 se propone eliminar la disposición que establece, de manera general, que el importe de los derechos no podrá ser inferior al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Esta modificación tiene por objeto evitar posibles diferencias de interpretación entre dicha disposición general y las cuotas específicas previstas en otros artículos de la propia ley, algunas de las cuales establecen importes inferiores a una UMA.
Con ello se busca otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y facilitar que las autoridades recaudadoras apliquen las tarifas expresamente establecidas para cada concepto.

Asimismo, se modifica la disposición relativa al reconocimiento de personas en condiciones de extrema pobreza para efectos de la exención de determinados derechos, con la finalidad de simplificar la intervención administrativa prevista para el otorgamiento de este beneficio, sin perjuicio de la obligación de verificar la procedencia de cada caso conforme a las disposiciones aplicables.

II. Regulación del estacionamiento exclusivo en la vía pública.
En el artículo 17 se propone incorporar una fracción I Bis para establecer el derecho correspondiente a la ocupación exclusiva de espacios de estacionamiento en la vía pública sujetos al control municipal, destinados a establecimientos comerciales, uso particular y autobuses del servicio público de transporte de pasajeros.

La modificación responde a la conveniencia de contar con una disposición fiscal específica que permita regular estos supuestos de aprovechamiento particular de espacios de uso público, mediante la autorización municipal correspondiente, previo estudio de factibilidad.

Se establece una tarifa mensual de cinco veces el valor diario de la UMA por cada espacio autorizado, diferenciando este concepto del estacionamiento de uso general y de los supuestos que ya se encuentran previstos en la legislación vigente.

Esta disposición pretende contribuir al ordenamiento de la vía pública, facilitar la identificación de espacios autorizados y fortalecer el control administrativo de las ocupaciones exclusivas, atendiendo a las condiciones de circulación, seguridad y funcionamiento vial.

Tratándose de autobuses destinados al transporte público de pasajeros, la autorización municipal del espacio de estacionamiento deberá entenderse dentro del ámbito de competencia del Municipio, sin sustituir las autorizaciones, permisos o concesiones que correspondan a otras autoridades conforme a la legislación aplicable.

III. Actualización del sistema de determinación de derechos por división y subdivisión de predios rústicos.

En el artículo 22, fracción XVI, se propone modificar el mecanismo de determinación de los derechos correspondientes a la autorización municipal de división o subdivisión de predios rústicos ubicados fuera de las áreas urbanas y urbanizables.

La legislación vigente contempla tarifas determinadas principalmente en función de la superficie del inmueble. La propuesta sustituye este mecanismo por una cuota correspondiente a la autorización municipal y otra relacionada con el número de fracciones resultantes.

El nuevo esquema establece una cuota de treinta veces el valor diario de la UMA por autorización, más treinta veces dicho valor por cada fracción resultante, incluyendo la primera, con un límite máximo de trescientas veces el valor diario de la UMA por autorización.

La finalidad de esta modificación es establecer un mecanismo de cálculo que tome como referencia la actuación administrativa de autorización y el número de fracciones comprendidas en el trámite, en lugar de utilizar exclusivamente la extensión territorial del predio.

De esta manera, se pretende facilitar la determinación del derecho, establecer una regla uniforme para los contribuyentes y delimitar el importe máximo exigible por una misma autorización.

La modificación no tiene por objeto alterar las condiciones legales para autorizar la división o subdivisión de terrenos, las cuales continuarán sujetas a la legislación estatal en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como a los planes y programas aplicables.

En consecuencia, el pago del derecho constituye una obligación fiscal derivada de la actuación administrativa correspondiente y no sustituye el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y urbanísticos necesarios para la procedencia de la autorización.

IV. Actualización de los derechos por servicios de Protección Civil y Bomberos.
En el artículo 31 se propone precisar las actuaciones relacionadas con la inspección, verificación y dictaminación de riesgos en materia de protección civil, así como incorporar determinados servicios extraordinarios de ambulancia que puedan prestarse a solicitud de particulares.

La inclusión de la dictaminación de riesgos busca identificar expresamente esta actuación dentro de los servicios considerados en la disposición, atendiendo a las funciones que correspondan a la autoridad municipal conforme a la legislación aplicable.

Por otra parte, se propone establecer derechos específicos por la presencia preventiva de ambulancias en eventos privados y por la realización de traslados foráneos programados de pacientes.

La presencia preventiva se contempla como un servicio extraordinario solicitado por particulares para la cobertura de eventos privados, estableciéndose una tarifa equivalente a tres veces el valor diario de la UMA por hora de servicio.

En el caso de los traslados foráneos programados, se propone una cuota de siete veces el valor diario de la UMA por servicio, más un factor de 0.065 veces el valor diario de la UMA por cada kilómetro correspondiente a la ruta de ida y regreso.

La diferenciación de estos conceptos tiene como finalidad establecer una regulación fiscal específica para servicios extraordinarios que implican la asignación de vehículos, equipamiento y personal municipal, así como recorridos y periodos de prestación que pueden variar según las características del servicio.

Es importante precisar que estos derechos no comprenden la atención inmediata de emergencias médicas ni los traslados que deban realizarse en cumplimiento de las funciones públicas de auxilio, regulación médica de urgencias o coordinación sanitaria institucional.

Por tanto, la incorporación de estos conceptos no pretende condicionar la atención de emergencias al pago de derechos, sino distinguir las funciones ordinarias de auxilio de los servicios extraordinarios solicitados por particulares, cuya prestación deberá sujetarse a la disponibilidad operativa y a las disposiciones legales y sanitarias correspondientes.

V. Adecuación de las bonificaciones por pago anticipado del impuesto predial.
En el artículo 53 se propone actualizar los porcentajes de bonificación aplicables a los contribuyentes que cubran anticipadamente la anualidad del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica.

La propuesta establece bonificaciones del quince, diez, ocho y seis por ciento para los meses de enero, febrero, marzo y abril, respectivamente.

Esta modificación conserva el esquema de incentivos fiscales por cumplimiento anticipado y establece porcentajes determinados para cada uno de los meses señalados, con el propósito de otorgar certeza sobre el beneficio aplicable y continuar promoviendo el pago oportuno de esta contribución.

La diferenciación de los porcentajes busca mantener un incentivo mayor durante los primeros meses del ejercicio fiscal, como instrumento de política recaudatoria municipal.

Asimismo, se conservan los demás beneficios fiscales previstos en la iniciativa para los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos por la ley, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas para su aplicación.

VI. Continuidad de la supresión de derechos relacionados con antenas de comunicación.
La iniciativa mantiene derogadas las fracciones XXV y XXVI del artículo 22, relativas a los derechos por licencias de construcción o edificación de antenas de telefonía celular y de radiocomunicación privadas.

Lo anterior resulta congruente con el Decreto Número 66-1093, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 16 de junio de 2026, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado derogó dichas fracciones de la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2026.

En consecuencia, el proyecto correspondiente al ejercicio 2027 no reincorpora los conceptos de cobro anteriormente previstos, conservando la continuidad del tratamiento legislativo establecido mediante el decreto referido.

Esta circunstancia se precisa en las disposiciones transitorias con el propósito de identificar el antecedente de la supresión, sin que ello implique modificar las atribuciones administrativas que legalmente correspondan a las autoridades competentes.

VII. Consideraciones generales sobre la Hacienda Pública Municipal.
Las adecuaciones propuestas forman parte de un esquema de actualización normativa que busca conservar la continuidad de las fuentes de ingreso municipales, mejorar la claridad de determinados conceptos de cobro y contribuir al desarrollo ordenado de las actividades administrativas y de prestación de servicios públicos.

La iniciativa contempla una estimación total de ingresos de $424,000,000.00 (cuatrocientos veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2027, distribuida entre los diferentes rubros de ingresos propios, participaciones, aportaciones y demás recursos previstos en el proyecto.

Dicha estimación constituye la previsión financiera que servirá de referencia para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, observando las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental y sostenibilidad presupuestaria.

El proyecto no contempla ingresos derivados de la contratación de financiamientos para el ejercicio fiscal 2027.

En términos generales, se procura mantener un marco de ingresos que permita dar continuidad a las obligaciones municipales, considerando la capacidad administrativa del Ayuntamiento, las características de los servicios públicos y la necesidad de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se estima procedente someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027, con la finalidad de que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el estudio, análisis y determinación que correspondan.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2027**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

1. Impuestos.
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y 5 transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.-Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2027
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	
	TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2027		424,000,000
1		IMPUESTOS	26,930,000
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	30,000.00
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**	-
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	13,000,000.00
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	1,600,000.00
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**	-
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisicion de Inmuebles	6,500,000.00
	1.7	**Accesorios de los Impuestos**	-
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecucion y Cobranza	800,000.00
	1.8	**Otros Impuestos**	-
	1.9	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago.**	-
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	5,000,000.00
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	-

4		DERECHOS	24,058,000.00
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	-
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	2,800,000.00
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Publicos y Bienes.	350,000.00
	4.1.3	Expedicion de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	6,500,000.00
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**	-
	4.3.1	Certificado de residencia.	65,000.00
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	3,000,000.00
	4.3.3	Gestion Administrativa para obtencion de pasaportes.	2,400,000.00
	4.3.4	Expedicion de Constancia de manejo	160,000.00
	4.3.5	Expedicion de Certificados de obras publicas	50,000.00
	4.3.7	Expedicion de Permiso eventual de alcoholes	160,000.00
	4.3.8	Expedicion de Avaluos Periciales.	650,000.00
	4.3.13	Autorizacion de Anuncios luminosos	2,800,000.00
	4.3.15	Dictámenes de protección civil.	800,000.00
	4.3.16	Carta de anuencia.	120,000.00
	4.3.17	Certificaciónes de Catastro.	31,000.00
	4.3.18	Expedicion de Licencias de funcionamiento	300,000.00
	4.3.23	Planificacion, Urbanizacion y Pavimentacion.	2,200,000.00
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	500,000.00
	4.3.25	Servicios de Rastro	600,000.00
	4.3.27	Servicio Recoleccion de Residuos Solidos	162,000.00
	4.3.28	Abanderamientos de Transito	30,000.00
	4.3.30	Tala de Arboles	100,000.00
	4.3.31	Traslados	30,000.00
	4.4	**Otros derechos**	-
	4.4.1	Los que la Legislatura determine	100,000.00
	4.4.3	Cuotas por cursos artisticos (IRBA)	150,000.00

5		**PRODUCTOS**	**700,000.00**
	5.1	**Productos.**	-
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	700,000.00
6		**APROVECHAMIENTOS**	**2,302,000.00**
	6.1	**Aprovechamientos.**	-
	6.1.1	Multas municipales	300,000.00
	6.1.2	Multas de tránsito	2,000,000.00
	6.4	**Aprovechamientos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.**	-
	6.4.1	Otros Aprovechamientos	2,000.00
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**300,000.00**
	7.9	**Otros Ingresos**	-
	7.9.1	Otros Ingresos	300,000.00
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**369,710,000.00**
	8.1	**Participaciones**	-
	8.1.1	Participacion Federal	205,000,000.00
	8.2	**Aportaciones**	-
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	51,000,000.00
	8.2.2	Fondo de aportacion para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	111,000,000.00
	8.3	**Convenios**	-
	8.3.4	Convenios Estatales	2,500,000.00
	8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	-
	8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	210,000.00
			424,000,000.00

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
INGRESOS CORRIENTES	424,000,000
1. Impuestos	26,930,000
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.-Contribuciones de Mejoras	0
4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes	
a) Derechos	24,058,000
b) Productos	700,000
c)Aprovechamientos	2,302,000
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	300,000
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	369,710,000
INGRESOS DE CAPITAL	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del **1.42%** sobre, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
- b)Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
- e)Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:
- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 veces el valor diario de la UMA**.

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCION SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

Artículo 11.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectué, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 16.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.
- A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- G. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos.
- A. Protección Civil y Bomberos;
- B. Casa de la Cultura;

C. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
D. Otros derechos.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal o el Secretario del Ayuntamiento o el Tesorero Municipal

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

Artículo 17.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA.

I Bis. Por la ocupación exclusiva de espacios de estacionamiento en la vía pública sujetos al control municipal, previo estudio de factibilidad y autorización, se pagará un derecho mensual equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada espacio de estacionamiento autorizado, cuando se destinen a:
a) Establecimientos de carácter comercial;
b) Uso exclusivo de particulares; y
c) Estacionamiento exclusivo de autobuses destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Para efectos del inciso c), cada espacio autorizado corresponderá al estacionamiento de una unidad tipo autobús y deberá delimitarse conforme a sus dimensiones y a las condiciones de seguridad y circulación vial.
En todos los casos, las autorizaciones serán anuales y se sujetarán a los artículos 55, 56, 58, 61 y 62 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas. El pago se efectuará por anualidad anticipada.

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, la siguiente tarifa;
a) Motocicleta, 4.5 veces el valor diario de la UMA
b) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
c) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,
d) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.
Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro rec[illegible] alquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,
e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 18.- Los derechos por el uso de la vía pública por las y los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de $ 10.00 pesos diarios;
II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de $ 10.00 pesos diarios por m².

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 19.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

La zona establecida para la circulación de vehículos de carga pesada se encuentra contemplada en la periferia de esta ciudad, especialmente el Libramiento Américo Villarreal Guerra, mientras que la zona restringida para la circulación de vehículos de carga pesada se encuentra delimitada por el Boulevard Luis Echeverría Álvarez, Avenida Rotaria, calle Antonio Casso, boulevard Pablo L. Sidar, boulevard Enrique Cárdenas González y tramo municipalizado del carretera Mante-Valles hasta la Glorieta de Juárez, inicio del

boulevard Luis Echeverría Álvarez.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 20.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Constancia de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.
IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 veces el valor diario de la UMA
V. Constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.
VI. Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
VII. Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 veces el valor diario de la UMA
X. Constancia de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	$550.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
   1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 veces el valor diario de la UMA.

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de la o el propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

III. Avalúos periciales:

a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 2 veces el valor diario de la UMA.

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;
b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
2.- Terrenos planos con monte, 40 veces el valor diario de la UMA;
3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 40 veces el valor diario de la UMA;
4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 45 veces el valor diario de la UMA; y,
5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.
c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;
d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.
e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,
3.-Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.
f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

V. Servicios de copiado:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1.- Desde de 60 x 80 centímetros hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;
b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
IV. Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.

V. Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA
VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
VII. Por licencia de remodelación por cada m² o fracción,	20% del valor diario de la UMA.
VIII. Por licencias para demolición de obras por cada m² o fracción,	12% del valor diario de la UMA.
IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m² o fracción,	28% del valor diario de la UMA.
XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.
XII. Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión	5 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	22% del valor diario de la UMA.
XIV. Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)	35% del valor diario de la UMA
XV. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m² y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.
XVI. Por la expedición de la autorización municipal de división o subdivisión de predios rústicos ubicados fuera de las áreas urbanas y urbanizables, cuando ésta sea legalmente procedente conforme a la legislación estatal de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y a los planes o programas aplicables, y no corresponda aplicar el régimen de fraccionamiento, se pagará el siguiente derecho: a) Por cada autorización, 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Por cada fracción resultante, incluyendo la primera, 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El importe total que se cause por una misma autorización conforme a esta fracción no excederá de 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para la determinación del derecho se computarán todas las fracciones resultantes y autorizadas.	
XVII. Por la autorización de fusión de predios,	4% del valor diario de la UMA, por m² [illegible] de la su[illegible]

XVIII. Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.
XIX. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;	
c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción; y,	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m² o fracción.	
XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 veces el valor diario de la UMA.
XXII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m³	30% del valor diario de la UMA.
XXIV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% del valor diario de la UMA,
XXV. Se deroga.	
XXVI. Se deroga.	

Artículo 23.-

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	

I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$ 4.00 por m² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	$ 6.00 por m² o fracción, del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **$250.00** por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 26.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
III. Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	 10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
V. Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
IX. Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
X. Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.
XI. Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 veces el valor diario de la UMA.
XV. Fosa Ademada	43 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Fosa Sencilla	10 veces el valor diario de la UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	El valor diario de una UMA
b) Ganado porcino; y,	Por cabeza	El 75% del valor diario de una UMA
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	El 75% del valor diario de una UMA

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$ 3.00

III. Transporte:

a) Carga y descarga,	Por camión diario	$ 130.00

IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 10.00

V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	$ 15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 28.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL

I. De 30 a 50 kilogramos, $ 120.00;
II. De 50 a100 kilogramos, $ 240.00; y,
III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de $ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientizarían del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;
II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;
III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;
IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,
V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.
VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;
VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

Apartado G. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la UMA.
V . Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA c/u
VI. Certificados médicos con Alcoholímetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

APARTADO A) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31.-Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por las acciones de inspección, dictaminación de riesgos, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará.

a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;
b) Para 10 mil litros, 60 veces el valor diario de la UMA.

d) Servicios extraordinarios de ambulancia:

1.- Presencia preventiva en eventos privados. Por la asignación temporal, previa solicitud del interesado, de una ambulancia con el personal y equipamiento que correspondan a su clasificación y a la modalidad autorizada de cobertura preventiva, durante eventos privados, se causará un derecho equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada hora efectiva del servicio.

2.- Traslados foráneos programados. Por la prestación del servicio extraordinario de traslado programado de pacientes en ambulancia, a solicitud de persona interesada, a un establecimiento o destino ubicado fuera del territorio del Municipio de El Mante, se causará un derecho equivalente a 7 veces el valor diario de la UMA por servicio, más 0.065 veces el valor diario de la UMA por cada kilómetro de la ruta de ida y regreso.

En todos los casos que el beneficiario del traslado programado se trate de persona de escasos recursos y previo estudio socioeconómico, se dispensará el cien por ciento del pago de los derechos que se causen a favor de la hacienda municipal.

Estos derechos no se causarán por la atención inmediata de emergencias médicas ni los traslados efectuados en cumplimiento de funciones públicas de auxilio, regulación médica de urgencias o coordinación sanitaria institucional.

e).- Operativos:
Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoria en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 veces el valor diario de la UMA;
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 veces el valor diario de la UMA;
3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 veces el valor diario de la UMA;
4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 veces el valor diario de la UMA;
5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 veces el valor diario de la UMA; y,
6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO B) Por los Servicios de la Casa de Cultura.

Artículo 32.-Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Inscripción	Hasta 3veces el valor diario de la UMA
	Mensualidad	Hasta 3 veces el valor diario de la UMA

APARTADO C) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 veces el valor diario de la UMA
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión	36 veces el valor diario de la UMA
III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio: A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 veces el valor diario de la UMA

B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 veces el valor diario de la UMA.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 veces el valor diario de la UMA.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 veces el valor diario de la UMA.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 veces el valor diario de la UMA.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 veces el valor diario de la UMA.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 veces el valor diario de la UMA.
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO D) Otros Derechos.

Artículo 34.- Se consideran otros derechos los Ingresos no comprendidos en las fracciones anteriores.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 35.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Artículo 36.- Las y los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran las y los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 38.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO V
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 39.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Artículo 40.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:
I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 41.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Articulo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas en las que incurran las y los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en el Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas y demás reglamentos Municipales;
VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y
VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios;

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.
Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente.

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos. Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.	
VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
X. Expender o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por el número telefónico 911	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	**SANCIÓN ADMINISTRATIVA**
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Se prohíbe el ejercicio de la actividad en la vía pública de las personas que limpien parabrisas, tragafuegos, sin el permiso correspondiente.	

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
III. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
V. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.

VI. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la UMA.
VII. Exceso de velocidad,	20 veces el valor diario de la UMA.
IX. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	8 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir sin licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento municipal de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que la o él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada.

En estos casos se aplicará el doble de sanción pecuniaria.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2027)

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, o subsidios; para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3.0 veces el valor diario de la UMA**.

Artículo 52.- Las y los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio de la o el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de $400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.

Artículo 53.- Las y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de un 15%, 10%, 8% y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO X
INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 54.- Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

Numero 1.-
Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante.
Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.
Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.
Varíales: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.
Formula: ((ingresos predial del periodo t/IPC del año t base x)*100/población del año t)
Periodicidad: Mensual-Anual.
Referencias: t=mes, año (ejem 2023) IPC=Inflación del periodo.

Numero 2.-
Nombre de Indicador: Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.
Descripción del Indicador: Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.
Interpretación: Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial.
Varíales: Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial.
Formula: (Cuentas Cobradas por Impuesto Predial / Cuentas totales de Impuesto Predial)*100
Periodicidad: Mensual-Anual.

Número 3.-
Nombre de Indicador: Eficacia en ingresos fiscales.
Descripción del Indicador: Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.
Interpretación: Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.
Varíales: Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados.
Formula: (Ingresos captados / Ingresos presupuestados).
Periodicidad: Mensual-Anual.

Número 4.-
Nombre de Indicador: Ingresos propios per cápita.
Descripción del Indicador: Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.
Interpretación: Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.
Varíales: Ingresos Propios; Habitantes del municipio.
Formula: Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.
Periodicidad: Anual.

Número 5.-
Nombre de Indicador: Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.
Descripción del Indicador: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.
Interpretación: Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.
Varíales: Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial
Formula: Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.
Periodicidad: Mensual-Anual

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2027, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 55. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y que deberán ser alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:
Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:
*Aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados.
*Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
*Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.
*Promover mayor eficiencia en la gestión de recursos estatales y federales a través de la coordinación de las reglas de operación de los fondos gestionados y la vigilancia del buen cumplimiento en los criterios de elegibilidad de la población y de aplicación de los recursos.
Estrategias:
*Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad.
*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
*Modernizar el sistema de catastro y mejorar la cartografía municipal.
*Incrementar el desempeño fiscal con procesos de recaudación eficientes, descuentos de pronto pago y difusión de los medios de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

*Fortalecer la recaudación mediante la actualización de padrones y programas de reestructura de pasivos.

*Motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de los ciudadanos con la creación de módulos de pago permanente.

*Promover la cultura del manifiesto voluntario de los propietarios de terreno.

*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

*Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

*Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.

- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.

- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.

- Lograr la Meta propuesta para la recaudación de los ingresos por Derechos, brindando a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad en los trámites a realizar.

- Lograr una Mayor Captación de recursos por aprovechamientos, aplicando de manera correcta los reglamentos municipales aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**Año en cuestión (de iniciativa) (2027)**	**Año 1 (2028)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**259,290,000**	**267,068,700**
A. Impuestos	26,930,000	27,737,900
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	24,058,000	24,779,740
E. Productos	700,000	721,000
F. Aprovechamientos	2,302,000	2,371,060
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	300,000	309,000
H. Participaciones	205,000,000	211,150,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios		0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	**164,710,000**	**169,651,300**
		0
A. Aportaciones	162,000,000	166,860,000
B. Convenios	2,500,000	2,575,000
C. Fondos distintos de Aportaciones	210,000	216,300
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
		0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**424,000,000**	**436,720,000**
		0
Datos Informativos		0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	**0**	**0**
		0

Para el ejercicio 2027 se estima un incremento del 3.8% en base a los criterios generales de politica economica, que estiman que el 2026 cerrara con una inflacion del 3.0% anual

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a) **Estancamiento de la economía.**

b) **Disminución en las Participaciones Federales.** Derivado de incertidumbre política interna; problemas de inseguridad pública; debilidad del mercado interno; incertidumbre sobre la situación económica interna; otros problemas de falta de estado de derecho; política de gasto público; y, corrupción.

c) **Que no se lleguen a cumplir las metas de crecimiento económico previstas en los CGPE - 2027**

El documento destaca los cinco pilares esenciales:

1. Crecimiento económico

- **Meta principal:** Impulsar una expansión del Producto Interno Bruto (PIB) real anual estimada entre el **1.5% y 2.5%**.
- **Enfoque:** Fortalecer el mercado interno, la inversión productiva pública y privada, y la generación de empleos de mayor valor mediante proyectos estratégicos y de relocalización.

2. Protección de prioridades y bienestar social

- **Meta principal:** Garantizar que los recursos presupuestales blinden los programas sociales y derechos constitucionales.
- **Enfoque:** Mantener el apoyo a la población más vulnerable, incrementando los presupuestos en rubros clave como educación, salud y programas del Bienestar por encima de la inflación proyectada.

3. Mayores ingresos y fortaleza recaudatoria

- **Meta principal:** Ampliar la base de ingresos públicos sin necesidad de crear nuevos impuestos o aumentar las tasas impositivas actuales.
- **Enfoque:** Combatir la evasión fiscal, el uso de empresas fantasma ("factureras") y mejorar la eficiencia en la recaudación tributaria (buscando alcanzar récords históricos como porcentaje del PIB, estimados en un **15.9%**).

4. Eficiencia del gasto público

- **Meta principal:** Optimizar el uso de los recursos del Estado bajo principios de austeridad republicana.
- **Enfoque:** Reducir gastos superfluos y reorientar el presupuesto hacia la inversión física, infraestructura regional (principalmente en el sur-sureste) y el funcionamiento operativo esencial de las instituciones públicas.

5. Disciplina fiscal y sostenibilidad de la deuda

- **Meta principal:** Asegurar la prudencia fiscal y la estabilidad macroeconómica a mediano y largo plazo.
- **Enfoque:** Lograr una reducción paulatina y responsable del déficit presupuestario (con un déficit proyectado alrededor del 3.4% del PIB y Requerimientos Financieros del Sector Público en 3.9% del PIB), manteniendo la deuda pública en una trayectoria estable.

d) El mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción empleos y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; los cuales se han visto afectados por ola de sequía que afecta la región, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

e) Por otra parte, el estancamiento en la generación de empleos formales.

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales. La disminución de apoyos gubernamentales desactiva y produce disminución en áreas de cultivos.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**Año 1[1] (2025)**	**Año del Ejercicio Vigente[2] (2026)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**252,595,230**	**269,334,899**
A. Impuestos	24,620,736	25,660,648
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	23,553,312	26,369,932
E. Productos	1,117,692.68	610,605
F. Aprovechamientos	1,725,881	2,511,918
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	309,194	4,181,795
H. Participaciones	201,268,414	210,000,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	**165,084,045**	**161,272,388**
A. Aportaciones	150,453,487	161,065,342
B. Convenios	14,242,755	0
C. Fondos distintos de Aportaciones	387,803	207,046
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**417,679,275**	**430,607,287**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	-	-

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2027 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se suprime en la presente ley de ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2027 los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia" ; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

Artículo Cuarto. Se anexa al presente, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Artículo Quinto. El Ayuntamiento atenderá para el ejercicio 2027, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capitulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios" y lo que le apliquen de acuerdo al articulo21 de la citada Ley.

Artículo Sexto. En congruencia con lo dispuesto en el Decreto Número 66-1093, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 71, de fecha 16 de junio de 2026, mediante el cual se derogaron las fracciones XXV y XXVI del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026, en la presente Ley no se establecen cuotas específicas por concepto de expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular y antenas de radiocomunicación privadas, anteriormente previstas en dichas fracciones.

En consecuencia, las fracciones XXV y XXVI del artículo 22 de esta Ley se consignan como derogadas, sin que ello implique modificar las atribuciones que, conforme a la legislación aplicable, correspondan a las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, construcción y demás disposiciones relacionadas.

Sin otro en particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EL MANTE, TAMAULIPAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL MANTE TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

LIC. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ALFONSO ANDRÉS ESPINOSA RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

EL MANTE, TAMAULIPAS
ADMINISTRACION
2024-2027

C.c.p. Archivo.